



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 437 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de noviembre del 2023.

VISTO:

El oficio N.º 361- 2023-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, con registro

MAD: N.º 08738579; y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, a través del Oficio N.º 361-2023-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, con registro MAD: N.º 08738579, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí-Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica- DRAC, indica lo siguiente: *“(...) hago llegar adjunto al presente la solicitud presentada por la Sra. MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO, quien solicita la cancelación de la COMPENSACIÓN VACACIONAL, debiendo proyectar la Resolución correspondiente de acuerdo a las Normas vigentes”*.

Que, el Informe de Vacaciones N.º 015-2023-DRAC/RR.HH, de noviembre del 2023, emitido por la encargada de Licencias y Vacaciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, señala lo siguiente:

APELLIDOS	: BAUTISTA DE FACHO
NOMBRES	: MARÍA MAGDALENA
CONDICIÓN LABORAL	: NOMBRADA
CARGO	: TEC. ADMINISTRATIVO III-STA
UBICACIÓN	: SEDE CENTRAL DRA.C.
REGIMEN DE PENSIÓN	: D.L N.º 19990
FECHA DE INGRESO	: 15 DE MARZO 1979
TÉRMINO DE DESIGNADO	: 02 DE NOVIEMBRE 2023
HABERES MENSUALES	: S/. 884.50

COMPENSACIÓN VACACIONAL (no gozadas): 30 días- (año 2022) = S/. 884.50

MUC= S/. 797.00

BET= S/. 87.50

TOTAL: S/. 884.50



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 437 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de noviembre del 2023.

COMPENSACIÓN VACACIONAL (truncas): 30 días – (año 2023) S/. 884.50

MUC= S/. 797.00

BET= S/. 87.50

TOTAL: S/. 884.50

S/. 884.50

884.50

TOTAL, A PAGAR.....S/. 1,769.00

Que, mediante el Oficio N° 01-2023-MBB-U.T, de fecha 06 de noviembre del 2023, con registro MAD: N° 8703202, emitido por la señora María M. Bautista Bautista, informa y solicita al Mg. Elmer Alberto Chavari Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, que: “(...) *habiendo sido postergado mis vacaciones del año 2023- solicito a usted ordene a quien corresponda, el pago de mis vacaciones truncas y vacaciones no gozadas (...)*”.

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al “(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*”. Entendiéndose del precitado artículo que, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el artículo 24º literal d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: son derechos de los Servidores Públicos de Carrera: “*Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;*”

Que, el artículo 102º del Decreto Supremo N° 005-90 -PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa establece que: “*las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda*” Del mismo modo, el Artículo 104º del mismo dispositivo legal, establece que *el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doce partes.*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 437 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de noviembre del 2023.

Que, a través de los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG/OAJ y 102-2012- SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se indica que, en **materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos.**

Que, en esta línea de ideas, los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 005-90 -PCM -Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR por única vez a **MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO**, ex servidora de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en el Cargo de Técnico Administrativo III -STA, el monto de S/. 1,769.00 (mil setecientos sesenta y nueve con 00/100), por concepto de Compensación Vacacional (no gozadas y truncas), por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Conforme al Informe de Vacaciones N° 015-2023-DRAC/RR.HH., de noviembre del 2023, de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago a la ex servidora **MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO**, por concepto y monto dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **MARÍA MAGDALENA BAUTISTA DE FACHO**, ex



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de noviembre del 2023.

servidora de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; así como, a la Oficina de Administración- Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Cuarto. – **DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR